

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

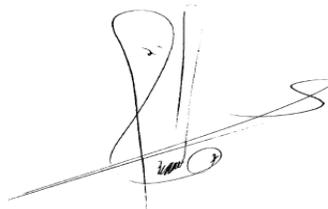
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que feneció el término de traslado a la demandante GUIRAL DE ARENAS de los escritos defensivo exhibidos por el Personero Judicial de los encartados REVOLLEDO ECHEVERRY y PIEDRAHÍTA GÓMEZ, sin pronunciamiento alguno por parte de aquella.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2513.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00046-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS
CODEMANDADOS: MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY y
BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GOMEZ
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-CONCENTRADA Y VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

V I S T O S

El motivo de esta providencia se cimenta en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", que se verificará de manera "**VIRTUAL y CONCENTRADA**", erigida en el artículo 372 del Código Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, al interior de este juicio "**EJECUTIVO**", de Mínima Cuantía, avivado por intermedio de Acudiente Judicial por la señora **MARÍA DEL CARMEN**

GUIRAL DE ARENAS en contra de las personas y bienes de **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** y **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Concluido el término de traslado a la ejecutante **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** del escrito exceptivo, que en término legal formulara el Mandatario Judicial de los obligados **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** y **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ**, sin exposición de aquel extremo a dicha prerrogativa, se considera entonces legal y apto continuar con el progreso, en su etapa pertinente, este litigio; para el caso puntual, especificando el día y la hora en que tendrá su celebración la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, regulada en el artículo 372 del Compendio General Adjetivo, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem; dejándose palpable que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin valor alguno lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Régimen Adjetivo Procesal).

Ahora bien, resulta de sumo portento instituir que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL y CONCENTRADA"**; por tanto, se **EXHORTARÁ** a las partes enlazadas en el contradictorio, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en mientes, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico, con el propósito de derivar en su vinculación, so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este acápite a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que la Letra de Cambio aproximada por la ejecutante con el escrito introductorio (ver cuaderno 1 digital), será tenida en cuenta y valorada legalmente en su debido estadio procesal.

Durante el desarrollo de la Audiencia que oreamos, como lo implora la parte pasiva, se le recepcionará testimonio, bajo la gravedad del juramento, y no "Interrogatorio de Parte", por no ser extremo-litis del proceso, al señor **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, quien fue el primer tenedor del título-valor que se exige a través de esta ejecución; persona que será citada para que comparezca a través del Apoderado de los encartados, requiriéndose para que aporte su correo electrónico con el objeto de vincularlo a la diligencia.

De oficio, y como lo dispone el artículo 372 del Régimen General Procesal, se le recibirá "Interrogatorio de Parte" a la ejecutante **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** y a los codemandados **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** y **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ**.

Se le debe advertir a las personas llamadas a declarar, de las sanciones a que se hacen meritorios, en caso de no acudir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso "EJECUTIVO", de Mínima Cuantía, adelantado por la señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** en contra de las personas y bienes de **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** y **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ**, por el momento, no se avizoran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora sistematizado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la **Letra de Cambio** aportada con el introductorio, la cual será valorada legalmente en su fase respectiva fase procesal.

DE LOS EJECUTADOS:

Documental:

TÉNGASE como prueba, igualmente, la **Letra de Cambio** aproximada con el libelo de demanda y el **Audio de Conversación** allegado con el escrito exceptivo, los cuales serán valorados legalmente en el estadio procesal pertinente.

Testimonial:

De acuerdo a la cita que le figura, y en el discurrir de la Audiencia que tratamos, recepciónesele declaración juramentada al señor **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, como se adujo en el discurrir de esta providencia.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Recepciónesele en el trámite de la Audiencia que hoy fijamos, "Interrogatorio de Parte" tanto a la ejecutante **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, como a los obligados **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** y **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ**.

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a su consumación la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", de manera "**VIRTUAL y CONCENTRADA**", reglamentada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra)

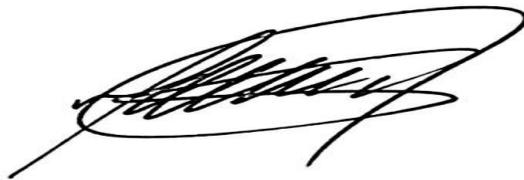
CUARTO: PERSUADIR a las partes ligadas en este proceso, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el fin de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran este litigio, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" -Virtual y Concentrada- que fijamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al referido acto público, al igual que de la persona declarante.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la reticente Audiencia (artículo 372-4º del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL